



LOEWE

Exzellente Forschung für
Hessens Zukunft

www.konfliktloesung.eu

LOEWE-SCHWERPUNKT

„Außergerichtliche und gerichtliche Konfliktlösung“

LOEWE Research Focus

"Extrajudicial and Judicial Conflict Resolution"

Arbeitspapier/Working Paper

Nr. 11 (2013)

**La tarea legislativa del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)
Hipótesis de trabajo sobre un modo de resolución de conflictos**

urn:nbn:de:hebis:30:3-322612

Oswaldo Rodolfo Moutin

Oswaldo Rodolfo Moutin
Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte
Hansaallee 41
60323 Frankfurt am Main

moutin@rg.mpg.de

La tarea legislativa del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585). Hipótesis de trabajo sobre un modo de resolución de conflictos

Oswaldo Rodolfo Moutin

Abstract: La investigación sobre el desarrollo y la vida del derecho canónico en la América hispánica se ha visto enriquecida por la edición de los documentos de trabajo del Tercer Concilio Provincial Mexicano, celebrado en 1585. Esta monografía presenta las líneas de investigación que el autor está llevando a cabo en su tesis doctoral, confrontando los decretos promulgados con su iter redaccional de acuerdo a la información suministrada por los manuscritos editados. Los pedidos y memoriales presentados al concilio provincial pueden ser analizados, junto con la misma tarea legislativa, como un modo de resolución de conflictos por parte de la autoridad eclesiástica y su potestad de acuerdo con el derecho canónico entonces vigente.

Introducción*

El presente trabajo tiene por fin presentar el proyecto de investigación que estoy llevando adelante en el LOEWE-Nachwuchsgruppe "Kanonistik, Moralthologie und Konfliktlösung in der Frühen Neuzeit". Es apenas una presentación del estado en el cual se encuentra la investigación. De ninguna manera pretende establecer posturas definitivas ni sobre el tema particular ni sobre el gran marco histórico en el cual se desarrollaron los acontecimientos que son objeto de nuestro análisis.

Se encuentra dividido en tres títulos, con sus subtítulos. En el primer título nos adentramos en la historia conciliar. El lector avezado en el siglo XVI mexicano podrá prescindir de él. El título segundo es una introducción a los distintos materiales conciliares y a la lectura particular que nos interesa realizar sobre ellos. Finalmente, se presentan las líneas de investigación que deseamos abordar.

1. El Contexto histórico¹

1.1. Antecedentes²

En la historia novohispana de la Iglesia del siglo XVI, las asambleas de eclesiásticos no fueron casos aislados. Desde la llegada de los primeros misioneros al Nuevo Mundo se vinieron dando distintas reuniones, de diverso rango, en las cuales se trataron diversos aspectos de la vida y organización de la Iglesia, y de la evangelización. La primera de ellas fue la Junta Apostólica (1524), llamada así porque estuvieron presentes los primeros doce misioneros franciscanos venidos a América. A esta primera junta, siguieron otras³, en las cuales se fueron sumando no sólo los miembros de otras órdenes religiosas, sino también

* Agradezco a María del Pilar Mejía y a Pamela Cacciavillani la revisión final del texto.

¹ Todo este título, con algunas modificaciones, ha sido previamente publicado en Oswaldo Rodolfo Moutin, *Construyendo la jurisdicción episcopal en la América hispánica: La primera consulta al Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)*, en Revista Historia del Derecho [online]. 37 (2009) [citado 2013-01-25]. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842009000100003&Ing=es&nrm=iso>. Véase también: Zacarías García Prieto, *Los tres primeros concilios de México*, en REDC 46 (1989) 435-455. Pedro Borges Morán (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas (siglos XV-XIX)*, Vol. 1, Madrid 1992, Págs. 175-192.

² Cf. Josep Ignasi Saranyana (dir.), *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*, Vol. 1, Frankfurt - Madrid 1999, Págs. 89-148. Leticia Pérez Puente - Enrique González González - Rodolfo Aguirre Salvador, *Los concilios provinciales mexicanos primero y segundo*, en María del Pilar Martínez López-Cano – Francisco Javier Cervantes Bello, (coord.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México 2005, Págs. 17-40. (La obra general en adelante se citará CPNE).

³ Las Juntas, de las que tenemos noticias, fueron celebradas en 1524, 1526, 1531, 1532, 1535, 1536, 1537, 1539-1540, 1541, 1546. Cf. Fernando Gil, *Las 'juntas eclesiásticas' durante el episcopado de Fray Juan de Zumarraga (1528 – 1548)*. *Algunas precisiones históricas*, en Teología 54 (1989) 7-34.

los obispos de las recientemente creadas diócesis americanas, así como las autoridades reales locales.

Un salto cualitativo se produjo con la creación de la Provincia Eclesiástica de México⁴ en 1546. El segundo arzobispo, Alonso de Montúfar, convocó al Primer Concilio que fue celebrado en 1555. Esta asamblea, constituyó la primera basal de la Iglesia Mexicana hasta la convocatoria del Tercer Concilio. Su legislación asumió, revisó y actualizó lo realizado previamente por las diversas Juntas. Aunque ya se habían manifestado las tensiones entre el episcopado y las órdenes religiosas en las distintas materias de la evangelización, aquí se produjo la primera legislación local en torno a las jurisdicciones y competencias de cada uno, sin solucionar los conflictos de fondo, que perdurarán más allá del siglo XVI.

Concluido el Concilio de Trento en 1563 y promulgados sus decretos, la Iglesia Novohispana procedió a su aceptación, por pedido de la Corona, con el Segundo Concilio de 1565 presidido por el mismo Montúfar. Sus decretos fueron pobres en cuanto originalidad y no obtuvieron la aprobación real.

1.2. El Tercer Concilio Provincial Mexicano y sus decretos⁵

El 1 de febrero de 1584, Pedro Moya de Contreras, tercer arzobispo de México, convocó a los obispos sufragáneos, a las órdenes religiosas y a los Cabildos Eclesiásticos al Tercer Concilio Provincial para el 6 de enero de 1585.⁶ Empezó a sesionar el 20 del mismo mes. Asistieron Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México y cuando se inauguró el Concilio Virrey de Nueva España, y los obispos Bartolomé de Ledesma OP, Obispo de Oaxaca, Diego Romano, Obispo de Puebla, Fernando Gómez de Córdoba O.S. Hier., Obispo de Guatemala, Juan Medina Rincón OSA, Obispo de Michoacán, Gregorio Montalvo OP, Obispo de Yucatán, y Domingo de Alzola OP, Obispo de Nueva Galicia. Se excusaron de asistir Domingo de Salazar OP, Obispo de Filipinas, por la lejanía de su diócesis, Pedro de Feria OP, Obispo de Chiapas, por haber sufrido un accidente en el camino y Antonio de Hervías OP, Obispo de Verapaz, por tener que partir hacia España. Las sesiones duraron hasta entrado el mes de septiembre de 1585.

El principal fruto del Concilio fue un cuerpo de decretos que estuvieron vigentes hasta 1896 en México cuando se celebró el Quinto Concilio Provincial Mexicano y hasta 1917 en Filipinas con la entrada en vigor del Código de Derecho Canónico.

Más adelante nos referiremos al proceso de composición de los Decretos dado que es el tema de nuestra investigación. Señalemos solamente ahora que los decretos se encontraron divididos en cinco libros, siguiendo el esquema del derecho canónico clásico: en el primero libro encontramos las normas generales sobre la predicación, los libros y la impresión de los mismos, así como sobre las leyes, las dispensas, sobre los candidatos a las órdenes sagradas y los oficios eclesiásticos; el libro segundo está dedicado al derecho procesal, adaptando y creando normas para el modo de conducirse en los tribunales; en el libro tercero tenemos las normas sobre los distintos oficios eclesiásticos, así como sobre la vida de los clérigos, sobre el Patronato, sobre los lugares y cosas sagradas, incluyendo dos títulos sobre testamentos y sepulturas; el libro cuarto, con solo dos títulos, contiene las

⁴ En esta presentación, al hablar de México/mexicano, no nos referimos solamente al actual país, ni al Virreinato de Nueva España únicamente, sino que entendemos la jurisdicción eclesiástica que entonces abarcaba los actuales México, América Central y las Islas Filipinas.

⁵ Cf. Josep Ignasi Saranyana (dir.), *op. cit.*, Págs. 181-203. María del Pilar Martínez López-Cano - Elisa Itzel García Berumen - Marcela Rocío García Hernández, *El tercer concilio provincial mexicano (1585)*, en CPNE, Págs. 41-70.

⁶ Cf. *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de textos latinos por Alberto Carrillo Cázares, Vol 1, Zamora 2006, Págs.22-95. (En adelante ManCarr I).

normas del derecho matrimonial; finalmente el libro quinto, trata sobre la visita canónica y el derecho penal.

Del aparato de fuentes, presentado en la primera edición de 1622, se puede sacar una interesante conclusión. Solo el 9% de las fuentes son del Concilio Tridentino. En cambio el Primer Concilio Mexicano se encuentra citado textualmente en un 20%. Los concilios y sínodos posteriores a Trento constituyen más del 60% de las fuentes de los decretos⁷. Entre ellos se destaca la influencia del Tercer Concilio Provincial Limense, que a esa fecha todavía no había sido aprobado, celebrado por Santo Toribio de Mogrovejo entre 1582 y 1583.⁸

Se debe hacer notar que este apartado de fuentes fue insertado recién para la edición de 1622. Por el Auto Pastoral del Arzobispo de la Zerna que presidía la edición, sabemos que colaboró en esta tarea el que fuera Secretario Conciliar, Juan de Salcedo. Sin embargo, un porcentaje de fuentes es de fecha posterior a 1585, por lo cual cabe preguntarnos si son verdaderamente fuentes en cuanto que de ellas se abrevó para la composición de los decretos o más bien cumplen la función de interpretar el texto conciliar. Sobre esta cuestión, también volveremos más adelante.

1.3. Las obras pastorales⁹

Junto con los decretos, los Padres Conciliares aprobaron tres instrumentos pastorales, cuya suerte ha sido diversa si consideramos su publicación y uso. Entre las obras catequísticas¹⁰, pedidas por el Concilio y finalmente redactadas por el P. Juan de la Plaza SI, tenemos una *Cartilla*, similar a la *Doctrina christiana* del Tercer Concilio Provincial Limense y dos catecismos. El *Catecismo Menor*¹¹, fue pensado para aquellos que se encuentran en peligro de morir, los ancianos y los rudos. El *Catecismo Mayor*¹², era una exposición más larga, en forma de preguntas y respuestas (al igual que el Catecismo Menor) adaptada a la realidad de los naturales. Ninguna de estas obras fue publicada, sino hasta pasados más de 250 años. En efecto, el IV Concilio Provincial Mexicano retomará estas obras y las publicará con algunas variantes.¹³

El *Directorio de Confesores y Penitentes* tenía por fin ayudar a los que se preparaban para recibir las licencias y a quienes administraban el sacramento de la Confesión. En las consideraciones morales y canónicas, se dirige especialmente a los penitentes españoles. Nos es de utilidad para conocer la vida social, comercial, eclesiástica y moral de la provincia novohispana¹⁴. Su puesta en práctica fue nula, ya que no alcanzó la publicación en su

⁷ Nos basamos en un estudio minucioso de las fuentes del III Concilio Provincial Mexicano al que haremos referencia más tarde: Jesús Galindo Bustos, *El estudio del aparato de fuentes del III Concilio de México (1585)*, México 2010.

⁸ Cf. Sebastián Terráneo, *La recepción de la tradición conciliar limense en los decretos del III Concilio Provincial Mexicano*, Buenos Aires 2010.

⁹ Cf. J. L. Saranyana – E. Luque Alcaide, *Fuentes manuscritas inéditas del III Concilio Mexicano (1585). Los "Catecismos" y el "Directorio para confesores"*, en *Annuaire Historiae Conciliorum* 22 (1990) 274-290.

¹⁰ Cf. Ernest J. Burrus, *The Author of the Mexican Council Catechisms*, en *The Americas* 15 (1958) 171-178. J. G. Duran, *Apéndice documental: Catecismos del III Concilio provincial de México (1985)* en Aa. Vv., *Historia de la Evangelización de América. Actas del simposio internacional*, Vaticano 1992, Pág. 317-359.

¹¹ Cf. ManCarr I, 840-844.

¹² Cf. ManCarr I, 844-869.

¹³ *Catecismo suma de la Doctrina Cristiana con declaración de ella, ordenado y aprobado por el III Concilio Provincial Mexicano, celebrado en la ciudad de México el año de 1585. Revisto, aprobado y dado a la luz por el IV Concilio Provincial Mexicano celebrado en dicha ciudad año de 1771*, México 1771.

¹⁴ Cf. Luis Martínez Ferrer, *Directorio de confesores y penitentes, la pastoral de la penitencia en el Tercer Concilio Mexicano (1585)*, Pamplona 1996. Marcela Rocío García Hernández, *La confesión en el tercer concilio mexicano*, en CPNE, Págs. 223-251. Elisa Luque Alcaide, *Vida urbana en México (siglo XVI)*, en Aa. Vv., *Ética y teología ante el Nuevo Mundo: Valencia y América: actas del VII Simposio de Teología Histórica (28-30 abril 1992)*, Valencia 1993, Págs. 193-212. Victoria Hennessey Cummins, *The Church and Business Practices in Late Sixteenth Century Mexico*, en *The Americas* 44 (1988) 421-440. R. S. Poole, *El Directorio para confesores del III*

tiempo. Se conservan cuatro copias castellanas, tres completas¹⁵ y otra parcial¹⁶. Existen dos ediciones modernas: una digital (CD-ROM)¹⁷ y otra en formato de libro.¹⁸

El último instrumento pastoral, fue un Ritual, que por la carta al Rey que mencionaremos inmediatamente, sabemos fue enviado a España y a Roma para su aprobación. No se conoce ninguna copia del mismo, a pesar de alguna vaga referencia a su uso.¹⁹

1.4. La promulgación del Concilio²⁰

El trabajo en el aula conciliar duró hasta finales de septiembre de 1585. El ambiente calmo vivido durante el trabajo redaccional, llegó a su fin al momento de la promulgación. Los eventos que siguieron a la promulgación, prohibición y publicación exceden esta presentación. Sin embargo intentaremos una síntesis.

La primera disputa fue entre los obispos sufragáneos y el Arzobispo²¹. Los obispos de la Provincia Eclesiástica de Nueva España se enfrentaron con el Metropolitano afirmando que deseaban una inmediata publicación de los decretos conciliares y consiguiente ejecución. Una difícil negociación, en la cual los sufragáneos llegaron a amenazar con no firmar los decretos se llevó a cabo con el Arzobispo, quien afirmaba que hacía falta la aprobación del Rey para la entrada en vigor de los decretos. Finalmente, se llegó a la solución de una lectura semipública en la Catedral mexicana, ante los representantes acreditados en el Concilio. Se constituyó así la primera versión de los Decretos mexicanos, a los que se adjuntaron los estatutos revisados de la Catedral de México²², los aranceles para los oficios eclesiásticos, con el fin de evitar abusos, y “advertimientos que este sancto concilio provincial mexicano manda asentar, fuera de lo que va decretado”.²³

Superado este primer escollo aparecieron otros opositores, que interpusieron apelaciones. Sumariamente los enumeramos. En primer lugar, las órdenes religiosas, Dominicos, Franciscanos, Agustinos y Mercedarios se opusieron a la reducción de sus privilegios. Igual actitud encontramos en las autoridades reales, que veían amenazado el Real Patronato. Lo mismo ocurrió con el clero secular, empezando por los Cabildos Eclesiásticos, que se opusieron a la reforma que proponían los decretos y a las penas que imponían. Otros grupos, como los practicantes de la ciencia médica, las beatas de la Tercera Orden de Santo Domingo, apelaron determinados decretos que los afectaban.

En el transcurso de estos acontecimientos, los Obispos decidieron enviar una carta al Rey²⁴,

Concilio Mexicano (1585): Luz en vida religiosa y social novohispana del siglo XVI, en A. Mayer – E. de la Torre Villar, *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, México 2004, Págs. 111-124.

¹⁵ Archivo de la Catedral de México, Libros Diversos. Años 1585. Num. 16. Exp. 9, red 11 (microfilm). Biblioteca Municipal de Toledo, Fondo Borbón-Lorenzana, ms. 47. Biblioteca Nacional de Madrid, Manuscrito 7196. Cf. Luis Martínez Ferrer, *Directorio de confesores y penitentes...*, Págs. 125-128.

¹⁶ Archivo de la Catedral de Osma, ms. 204. Cf. Ibid.

¹⁷ Cf. Pilar Martínez López-Cano (coord.), *Concilios provinciales mexicanos. Época colonial, versión en cd-rom*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004

¹⁸ Cf. *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585). Directorio de confesores. Alberto Carrillo Cázares (edición, estudio introductorio, versión paleográfica y traducción de textos latinos)*, Zamora 2011. (En adelante ManCarr V).

¹⁹ Cf. R. S. Poole, *Pedro Moya De Contreras: Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley - Los Angeles - Londres 1987, Pág. 199.

²⁰ Cf. R. S. Poole, *Opposition to the Third Mexican Council*, en *The Americas* 25 (1968), 111-159. Rigoberto Gerardo Ortiz Treviño, *El Tercer Concilio Provincial Mexicano, o cómo los obispos evadieron al Real Patronato Indiano*, en *Anuario Mexicano de Historia del Derecho* 15 (2003) 77-94.

²¹ Cf. *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585)*, Edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de textos latinos por Alberto Carrillo Cázares, Tomo II, Zamora 2007, Págs.21-32. (En adelante ManCarr II).

²² Cf. Leticia Pérez Puente, *El poder de la norma. Los cabildos catedralicios en la legislación conciliar*, en CPNE, Págs. 363-387.

²³ Cf. ManCarr II, 156-172.

²⁴ Cf. ManCarr II, 69-108, 112-156.

pidiendo la inmediata aprobación del Concilio Provincial, dada la necesidad que había de una legislación adecuada a la realidad Novohispana, y una carta al Papa Sixto V²⁵, felicitándolo por su elección y explicando la necesidad de aplicar los decretos conciliares.

Francisco de Beteta, maestrescuela de Taxcala, fue comisionado para ir a España y Roma para conseguir la aprobación del Concilio Provincial.

1.5. La aprobación del Concilio²⁶

Una vez en España, y con todas las apelaciones en marcha, el Consejo de Indias decidió que los Decretos primero pasasen por Roma y se buscara la aprobación papal, con el apoyo de Felipe II. Pedro Moya de Contreras partió hacia España a fines de 1586 para asumir un puesto en el Consejo de Indias, donde finalmente en 1590 fue nombrado Presidente, y continuó con el título de Arzobispo de México.

Con la primera publicación del Concilio tenemos cinco versiones de los decretos que nos ayudan a entender el proceso de redacción y aprobación. La primera versión es en español (1) y contiene enmiendas y comentarios, realizada por mano del secretario Conciliar, Juan de Salcedo y firmada por los Obispos Mexicanos²⁷. La segunda versión en español es un traslado del texto promulgado el 20 de octubre de 1585 en México (2)²⁸. Por encargo de los Padres Conciliares, Pedro de Ortigosa SI los tradujo al latín (3) para su aprobación²⁹. Pareciera ser que la versión latina no agradó en Roma, por lo que se realizó una nueva versión latina, actualmente extraviada (4).³⁰ De esta segunda versión latina poseemos los comentarios de los correctores romanos. El texto final (5) fue aprobado por el Papa Sixto V el 28 de octubre de 1589 con la Bula *Romanum Pontificem*³¹. El 18 de septiembre de 1591, el Tercer Concilio Provincial Mexicano fue aprobado por una Cédula Real, proceso en el que influyó el Presidente del Consejo de Indias, Pedro Moya de Contreras, Arzobispo de México.

Sin embargo, no terminaron aquí las dificultades. Francisco de Beteta logró en Roma que le fueran cedidos los derechos de impresión. Por otra parte, parece que la Bula de aprobación papal no fue conocida en México hasta 1621. En 1614, el entonces arzobispo de México, Juan Pérez de la Serna deseaba convocar un nuevo Concilio Provincial pero, ante las dificultades que encontró, finalmente procuró la publicación del Tercer Concilio Mexicano, superando nuevas oposiciones del clero regular y secular.³² La primera edición impresa latina, del 9 de septiembre de 1622, se realizó en México en la imprenta de Juan Ruiz. A esta edición siguieron, al menos, otras doce ediciones³³, siendo la primera bilingüe la de Galván Rivera³⁴. Recientemente ha sido publicada una edición histórico crítica que contiene

²⁵ Cf. ManCarr II, 109-112.

²⁶ Cf. Ernest J. Burrus, *The Third Mexican Council (1585) in the Light of the Vatican Archives*, en *The Americas* 23 (1967) 390-407. R. S. Poole, *The Last Years of Archbishop Pedro Moya de Contreras, 1586-1591*, en *The Americas* 47 (1990) 1-38. Ignacio Fornés Azcoiti, *El proceso de aprobación romana del Tercer Concilio Mexicano (1585-1589)*, Roma 2004.

²⁷ Cf. *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585), Edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de textos latinos por Alberto Carrillo Cázares, Tomo III*, Zamora 2009, Págs. 41-253. (En adelante ManCarr III).

²⁸ Cf. *Manuscritos del concilio tercero provincial mexicano (1585), Edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y traducción de textos latinos por Alberto Carrillo Cázares, Tomo IV*, Zamora 2009, Págs. 7-216. (En adelante ManCarr IV).

²⁹ ASV, Congregationis de Concilio, Concilio 55, Concilium Provinc. Mexicanum/ A.D. 1585, fs. 1-242. Cf. Ignacio Fornés Azcoiti, *op. cit.*, Págs. 79-80.

³⁰ ASV, Congregationis de Concilio, Concilio 55, Concilium Provinc. Mexicanum/ A.D. 1585, fs. 256-285v. Cf. Ignacio Fornés Azcoiti, *op. cit.*, Págs. 81-83.

³¹ Cf. Joseph Metzler (ed.), *America Pontificia*, Ciudad del Vaticano 1991, n° 525, Págs. 1398-1400.

³² Cf. L. Pérez Puente, *Dos proyectos postergados. El tercer Concilio Provincial Mexicano y la secularización parroquial*, en *Estudios de Historia Novohispana* 35 (2006) 17-45.

³³ Para una lista de las distintas ediciones ver: Jesús Galindo Bustos, *op. cit.*, Págs. 31-34.

³⁴ Con anotaciones de Basilio Arrillaga, Eugenio Maillefert y Compañía Editores, México 1859.

el texto promulgado por los obispos en 1585 en castellano y el texto de la edición latina de Pérez de la Serna de 1622.³⁵

2. El trabajo en el aula conciliar

2.1. La redacción de los decretos conciliares

El fondo bibliográfico de la Bancroft Library (BL) contiene cuatro volúmenes (BMM 266, 267, 268, 269) con los decretos de los tres Concilios Mexicanos y los papeles de trabajo originales del Tercer Concilio Provincial³⁶, los cuales han sido recientemente editados en su totalidad por El Colegio de Michoacán.³⁷

Es a partir de este material que desarrollamos nuestra investigación. La finalidad del Concilio, enunciada en varios documentos, era corregir los excesos, reformar las costumbres, componer las controversias, y determinar todo lo que pareciere pertenecer al aumento del culto divino.³⁸ Como ya hemos dicho, el fruto principal del Concilio fue un cuerpo de Decretos elaborados sistemáticamente. El propósito de nuestra investigación es adentrarnos en el proceso de redacción de este material legislativo.

Resumiendo las investigaciones realizadas hasta este momento, podemos decir que el proceso de composición de los decretos constó de cuatro etapas sucesivas. A partir de los decretos del primeros dos Concilios Provinciales Mexicanos se fueron incorporando las revisiones de otras legislaciones conciliares y sinodales americanas y peninsulares anteriores³⁹, junto con los Memoriales presentados por los obispos ausentes y otros miembros de la sociedad mexicana, clérigos, religiosos, autoridades seculares y particulares.⁴⁰

En este proceso de redacción, la escritura del secretario conciliar, el sacerdote doctorado en cánones Juan de Salcedo recorre todos los manuscritos con anotaciones de registro, observaciones y traslados. Establecer un porcentaje o una proporción es difícil en cuanto al método, pero una rápida vista a estos materiales deja percibir la vastedad de la actividad. Contemplando el reglamento conciliar, y las funciones que al secretario se asignan en él, queda claro que además de los obispos, él era la única persona que permanentemente estaba presente en el aula conciliar tomando registro y ordenando las disposiciones de los obispos.⁴¹ Aquí surge entonces la cuestión la autoría de los decretos. La historiografía se ha referido en primer lugar al jesuita Juan de La Plaza.⁴² Estudios posteriores fueron centrándose en la figura de Juan de Salcedo, dejando como colaborador a Juan de la Plaza.⁴³ Establecido este consenso, la discusión se centró en la naturaleza redaccional. De los datos aportados por los manuscritos, sobretodo a partir de su “redescubrimiento”⁴⁴, se empezó a describir el proceso de redacción tal como, en forma abreviadísima, arriba hemos

³⁵ Cf. Luis Martínez Ferrer, *Decretos del concilio tercero provincial mexicano (1585). Edición histórico crítica y estudio preliminar por Luis Martínez Ferrer*, 2 Vol., Zamora 2009.

³⁶ Cf. Magnus Lundberg, *Las actas de los tres primeros concilios mexicanos. Historia diplomática y estudio de su itinerario*, en AHlg 15 (2006) 259-268; Ernest J. Burrus, *Acts of the III Mexican Council*, en *The Americas* 15 (1958) 179-181.

³⁷ Cf. *Manuscritos del Concilio Tercero Provincial Mexicano (1585), edición, estudio introductorio, notas, versión paleográfica y trad. de textos latinos por Alberto Carrillo Cázares*, 5 Vol., Zamora 2006-2011.

³⁸ Estas fórmulas se repetirán a lo largo de todo los documentos de convocatoria a los obispos sufragáneos, a los cabildos eclesiásticos, a las órdenes religiosas y en los pregones hechos en las misas mayores de las iglesias catedrales. Véase por ejemplo: ManCarr I, 31.

³⁹ Sínodo de Guadix (1554); Concilio de Granada (1565); I Concilio de Milán (1565); Concilio Provincial Toledano (1565/6); Sínodo de Granada (1572); Sínodo de Toledo (1580); III Concilio Provincial Toledano (1582/3).

⁴⁰ Los apuntamientos para la redacción de los decretos se encuentran en ManCarr I, 591-781.

⁴¹ Cf. ManCarr I, 97-100

⁴² Hipólito Vera, *Compendio Histórico del Concilio III Mexicano*, Amecameca 1879, Pág. 128

⁴³ Un balance de estas opiniones en L. Martínez Ferrer, *Decretos...*, Vol. 1, Págs. 62-85.

⁴⁴ Cf. ManCarr I, CVI-CVII.

mencionado. De manera más exhaustiva se ha adentrado Jesús Galindo Bustos modernizando la citación y estableciendo las influencias de las legislaciones revisadas, pero a partir del aparato crítico introducido en la edición de 1622. Dice, y es evidente que así lo hace, que confronta los apuntamientos y los memoriales para ver las fuentes, sin embargo no va más allá del 65% de decretos que tienen su fuente explícita en la edición de 1622, dejando un 35% de decretos sin analizar. Por otra parte, al solo considerar la influencia de las fuentes desde el punto vista nominal, no se adentra en la verdadera influencia. Es así que esta investigación llega a determinar que la redacción de los decretos se trató en su mayor parte de una compilación con un pobre aporte “mexicano”.⁴⁵ Un aporte que supera el análisis de Galindo Bustos, es el de Sebastián Terráneo que compara los decretos mexicanos con los de los tres primeros concilios provinciales limenses. Es así que llega a determinar la influencia del Segundo Concilio Limense sobre todo a partir de un tratado teológico canónico presentado por Moya de Contreras, compuesto por Pedro de Hortigosa, teólogo asesor del arzobispo.⁴⁶ Terráneo advierte una influencia de la “tradicción limense” más que del Tercer Concilio de Lima. Que solo fuera citado en el aparato crítico este último no debe extrañarnos ya que ha sido el único limense con aprobación pontificia y regia.⁴⁷

2.2. Las peticiones y los memoriales presentados al Concilio

Una lectura de la totalidad de los manuscritos conciliares fácilmente nos hace comprender que los Padres Conciliares no sólo dedicaron su tiempo a la redacción de los decretos. Por un lado fueron presentadas decenas de peticiones por parte de diversas personas e instituciones para que el Concilio resolviera. Pocos de estos pedidos han sido estudiados, y menos aún, analizados su conjunto buscando entender la naturaleza del actuar de los obispos en la resolución de estos conflictos. Por ejemplo, Pedro Velázquez, preso, pide que una piedra cornelina de la India de Portugal le sea restituida por parte de un fraile franciscano⁴⁸, o María de Fonseca, por procurador pide que el obispo de Michoacán le devuelva una Real Cédula por la cual mandaba se le restituya ciertos frutos de la prebenda de su tío canónigo ya difunto que éste le había donado.⁴⁹

Por su contenido, junto con las anteriores peticiones, tenemos varias decenas de memoriales presentados por clérigos, instituciones eclesiásticas y seculares, y particulares en las que informan sobre alguna situación y piden su remedio. La diferencia entre aquellos y estos está dada por el interés particular o general respectivamente. Mientras los primeros piden resolver un conflicto que sólo los afecta a ellos, los memoriales informan sobre algún peligro, conducta, necesidad que afecta a toda la comunidad o a un grupo dentro de ella. Sólo a modo de ejemplo y buscando mostrar su variedad enumeramos algunos de ellos: el Ayuntamiento de México pide se favorezca a las órdenes religiosas en el pleito entre ellas y los clérigos del Arzobispado en torno a las parroquias de Indios, y a los clérigos hijos de conquistadores⁵⁰; el doctor Pedro López, entre otros memoriales, pide fundar una cofradía de negros⁵¹; Pedro Tomás pide que el destino original de la fundación del Monasterio de Jesús María para doncella pobres no se mude en favor de monjas dotadas⁵²; La

⁴⁵ Cf. Jesús Galindo Bustos, *op. cit.*, Págs. 69-95; 284-292.

⁴⁶ Cf. Sebastián Terráneo, *op. cit.*, Págs. 109-115.

⁴⁷ Cf. Sebastián Terráneo, *op. cit.*, Págs. 415-423.

⁴⁸ Cf. ManCarr I, 188-189.

⁴⁹ Cf. ManCarr I, 195-196.

⁵⁰ Cf. ManCarr I, 160s.

⁵¹ Cf. ManCarr I, 418. Un estudio sobre este memorial en: Luis Martínez Ferrer, *La preocupación médica y religiosa del doctor Pedro López por las personas de raza negra de la ciudad de México (1582-1597)*, en *Anuario de Estudios Americanos*, 65 (2008) 71-89.

⁵² Cf. ManCarr I, 175-179.

universidad, el ayuntamiento y la Orden de Predicadores piden se declare fiesta de guardar la celebración de Santo Tomás de Aquino.⁵³

Sin embargo, muchos de los memoriales, por su contenido y por su estructura adquieren la forma de tratados, cuando no, algunos lo son realmente con una pequeña nota introductoria de presentación ante el concilio. La riqueza de este material nos introduce en el ideario mexicano sobre muchos temas que eran de gran importancia para la sociedad. El P. Juan de la Plaza SI, consultor teólogo del concilio, presentó varios memoriales, incluso por pedido del concilio, sobre varios temas de importancia eclesiástica (sobre los seminarios, sobre los confesores, sobre la predicación, sobre la visita canónica, sobre la formación sacerdotal).⁵⁴ También hizo su aporte el misionero franciscano Jerónimo de Mendieta sobre la participación de las órdenes religiosas en la tarea evangelizadora y la situación indígena.⁵⁵ Estos memoriales, en particular y en su conjunto, gozan de pocos o ningún estudio. Así sucede, por ejemplo, con los memoriales de Hernando Ortiz de Hinojosa⁵⁶ o el tratado de fray Alonso de Noreña OP, sobre la libertad eclesiástica⁵⁷, presentado por el obispo de Chiapas.

2.3. Las consultas

Del total de los pedidos presentados al Tercer Concilio Provincial se destacaron ocho, que por su complejidad e importancia fueron sometidos al proceso de consulta.⁵⁸ Los teólogos y juristas mexicanos más renombrados de entonces fueron nombrados consultores. Su deber era una vez formuladas las preguntas, tener preparadas las respuestas por escrito para el día asignado, en que serían llamados por los nuncios y leer las respuestas en los lugares asignados, a la derecha del arzobispo los teólogos y a la izquierda los juristas. Las ocho grandes consultas que fueron tratadas fueron las siguientes: 1. Sobre un caso de excomunión⁵⁹; 2. Sobre ciertos comestibles en cuaresma⁶⁰; 3. Sobre la guerra a los chichimecas⁶¹; 4. Sobre los repartimientos de indios⁶²; 5. Sobre los privilegios de las órdenes religiosas⁶³; 6. Sobre los contratos y casas de moneda⁶⁴; 7. Sobre el repartimiento de zacate y mantenimientos y otras vejaciones⁶⁵; 8. Sobre baratas o mohatras, ventas de cargazonas de flotas, y otros puntos⁶⁶.

Todo este material brinda múltiples opciones de estudio. Desde nuestra perspectiva histórica jurídica despuntan varios tópicos para analizar. Por un lado tenemos la naturaleza de los

⁵³ Cf. ManCarr I, 783-789. Un estudio sobre este pedido en: Luis Martínez Ferrer, *La presencia de Santo Tomás de Aquino en la Nueva España: El decreto del tercer concilio mexicano (1585) sobre la fiesta del doctor angélico*, en *Relaciones* 25 (2004) 253-283.

⁵⁴ Cf. Félix Zubillaga, *Tercer concilio mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de la Plaza S.I.*, en *Archivum historicum Societatis Iesu*, 30 (1961) 180-244. Los memoriales se encuentran editados también en ManCarr I, 223-282.

⁵⁵ Cf. Elisa Luque Alcaide, *El memorial inédito de Jerónimo Mendieta al III Concilio provincial de México (1585): estudio preliminar y transcripción*, en *Anuario de historia de la Iglesia*, 1 (1992) 305-324.

⁵⁶ Cf. ManCarr I, 385-415.

⁵⁷ Cf. ManCarr I, 306-352.

⁵⁸ Una breve descripción de las consultas en general y en particular en ManCarr II, XIII-XXXI.

⁵⁹ Cf. ManCarr II, 173-233. Un estudio de esta primera consulta se publicó en Osvaldo Rodolfo Moutin, *op. cit.*

⁶⁰ Cf. ManCarr II, 234-248.

⁶¹ Cf. ManCarr II, 249-309. Esta consulta ha sido estudiada en particular por José Alberto Llaguno Farías, *op. cit.*, Págs. 71-87. Alberto Carrillo Cázares, *El debate sobre la Guerra Chichimeca, 1531-1585: Derecho y política en la Nueva España*, 2 Vol., Zamora 2000; R. S. Poole, "War by Fire and Blood", *The Church and the Chichimecas 1585*, en *The Americas* 22 (1965) 115-137.

⁶² ManCarr II, 310-434. Esta consulta ha sido estudiada en particular por José Alberto Llaguno Farías, *op. cit.*, Págs. 87-114. R. S. Poole, *The Church and the Repartimientos in the Light of the Third Mexican Council, 1585*, en *The Americas* 20 (1963) 3-36.

⁶³ Cf. ManCarr II, 435-496.

⁶⁴ Cf. ManCarr II, 497-535.

⁶⁵ Cf. ManCarr II, 537-571.

⁶⁶ Cf. ManCarr II, 572-625.

pedidos en general, tanto los resueltos por los obispos, como los sometidos a previa consulta. No deja de ser interesante analizar quienes hacían estos pedidos y qué finalidad buscaban en cada uno de ellos. Las respuestas de los consultores son por demás interesantes, ya que en ellas hacen gala de su erudición científica, a la vez que denotan un conocimiento del lugar y tiempo que habitan mostrándonos la continuidad y transformaciones de la teología y el derecho canónico en el Nuevo Mundo.

En términos generales, hemos expuesto abreviadamente, el trabajo desarrollado por el Concilio Provincial y las principales investigaciones que se han llevado a cabo. Sin embargo, no podemos decir que la temática esté agotada.⁶⁷

3. Líneas de investigación

3.1. La redacción de los decretos

Teniendo en cuenta lo dicho hasta ahora, y los trabajos realizados en torno a la redacción de los decretos, surgen diversas cuestiones que vale la pena revisar y adentrarse en ellas y, que por lo tanto, serán objeto de nuestra investigación.

En primer lugar, está la cuestión de la autoría de los decretos. Los diversos estudios a los que hemos hecho referencia y que abordan la cuestión buscan establecer quien puso por escrito los decretos en su primer manuscrito.⁶⁸ La historiografía ha llegado al acuerdo que en su mayoría son del secretario conciliar, el presbítero doctor en cánones Juan de Salcedo, salvo por algunos pasajes que serían del jesuita Juan de La Plaza. Entre las resoluciones de los obispos apuntadas a sus memoriales, el secretario Salcedo anotó:

“Se provee y manda que el título de oficio et poblanis, se recoja, con las menos palabras que fueran posibles, las obligaciones de los curas, y se les exorte a que las cumplan con brebe instrucción de lo que an de hazer, y déste memorial tome el padre doctor Plaza lo que para esto viere necesario. (Rúbrica del secretario)”⁶⁹.

Sin embargo, este acercamiento nos aleja de la cuestión central. Los verdaderos autores de los decretos son los obispos que tomaron parte en el concilio provincial. Son ellos los que llevan sus propuestas, escuchan las ajenas al aula conciliar a través de los memoriales, revisan otras legislaciones, dan a conocer su experiencia y, finalmente, quienes tomaron las decisiones. Salvada esta precisión histórica y canónica, surge, entonces, revisar el concepto de autoría con sus implicancias. ¿Cuáles eran las preocupaciones de los padres conciliares? ¿Cómo pretendieron resolver los conflictos que sostenían con el resto de los actores sociales y religiosos mexicanos? ¿Cuáles eran las temáticas de mayor interés para el episcopado mexicano? ¿Qué importancia daban los obispos al mismo concilio provincial?

Respondidas estas preguntas es pertinente ir en busca de quienes, y con qué arte, pusieron por escrito en lenguaje jurídico lo resuelto por los padres conciliares. Si además de prestar atención a las influencias de otras legislaciones, se adentrara a ver la dinámica del aula conciliar, es decir, cómo fueron abordadas distintas temáticas, sería fácil poder vislumbrar otras influencias “no legales” en el proceso de redacción. Los procesos de consulta, el establecimiento de una comisión para la revisión de los privilegios de los religiosos, la lectura de los memoriales, y sus correspondientes observaciones, son algunos de los elementos a incluir en el análisis. El papel del secretario conciliar, Juan de Salcedo, toma entonces otra dimensión. Por un lado su figura se reduce a la de un redactor de las

⁶⁷ Son numerosas las perspectivas de investigación que se encuentran abiertas. Para un resumen véase: ManCarr I, LXXIV-LXXIX.

⁶⁸ Nos referimos al ejemplar que se encuentra en BMM 266, fojas 34-159v (Editado en ManCarr IV, 41-253).

⁶⁹ Cf. ManCarr I, 239.

resoluciones de los obispos. Su presencia, en cambio, en el aula conciliar, y su correspondiente registro notarial con su firma que recorre todos los materiales, agigantan su rol. Su tarea de dar estilo jurídico a las resoluciones conciliares no puede ser solamente considerada una tarea de copia o compilación de otras legislaciones. A rasgos generales basta con observar cómo, de las noventa y tres constituciones que tenía el primer concilio provincial mexicano y las veintiocho del segundo concilio provincial mexicano, se llegó a una disposición orgánica de los decretos en cinco libros siguiendo el esquema *iudex – iudicia – clericus – connubia - crimen*. Teniendo en cuenta las diferencias, se deberá también definir el papel de los demás colaboradores.

La segunda cuestión es definir el grado de relación del concilio provincial con el Concilio General de Trento. La incógnita adquiere importancia en cuanto que no sólo atañe a la asamblea mexicana sino que alcanza al propósito y finalidad de los decretos mexicanos en la historia postconciliar y jurídica. ¿Se trató de una recepción como hasta ahora se ha manifestado en la historiografía?⁷⁰ Sin embargo, el concilio provincial que dio recepción, a pedido de Felipe II⁷¹ del Concilio de Trento en el jurisdicción de la provincia eclesiástica mexicana fue el segundo concilio celebrado en 1565 y presidido por el Arzobispo Montúfar:

*“1. Capítulo primero. Que los prelados guarden y manden guardar lo hordenado y mandado por el santo concilio tridentino. Primeramente como hijos catholicos y obedientes de la sancta yglesia romana rrecibimos todo lo hordenado y mandado guardar en el sancto concilio tridentino y en cumplimiento dello mlo mandamos guardar y cumplir en todas nuestras yglesias y provincia, y por la presente mandamos a todos los obispos y a sus oficiales, a este arzobispado sufragáneos, lo manden guardar y cumplir en todas sus yglesias, castigando y corrigiendo por todo rrigor de derecho, si, lo que Dios no quiera, huviese alguno que de palabra o hecho contradixese lo así hordenado y establecido por el dicho sancto concilio tridentino”.*⁷²

Entre las cartas enviadas por los prelados en 1584 notificándose de la convocatoria conciliar utilizan la expresión “practicar”, inclusive para el derecho común.⁷³ No es una mera cuestión terminológica. Ya la influencia de la realidad mexicana, tan particular y distinta de la europea, es un hecho que hace obsoleta una mera recepción. Las dimensiones territoriales, la reforma del clero, la predicación, conversión y vida cristiana de los indios, la relación con las órdenes religiosas son todos temas que, aunque gozan de una cierta semejanza con la realidad europea, en América adquirirán desarrollos distintos. Así inclusive, se podría reevaluar si verdaderamente hubo un “transplante” de la Iglesia de España en América.⁷⁴

⁷⁰ Véase por ejemplo: Alfonso Esponera Cerdán, *¿Los Concilios Provinciales americanos realizaron una recepción creativa de Trento?*, en Aa. Vv., *Los Sínodos diocesanos del pueblo de Dios : actas del V Simposio de Teología Histórica (24-26 octubre 1988)*, Valencia 1988, Págs. 345-354; Luis Martínez Ferrer, *Otras recepciones de Trento en América (1585-1628)*, en Josep Ignasi Saranyana (dir.), *op. cit.*, Págs. 181-219.

⁷¹ Real Cédula del 12 de julio de 1564 en J. Ramiro y Tejada, *Colección de Cánones y de todos los concilios de la Iglesia española, trad. Castellana con notas e ilustraciones*, Vol. 4, Madrid 1853, Pág. 1-2.

⁷² Cf. ManCarr III, 259-260.

⁷³ Cf. “Yo ando en la visista, fuera de Guadalajara, no tanto porque piense rremediar muchas cosas, que noes posible hasta que por el conçilio se declaren algunos puntos açerca de cómo se debe de praticar el santo conçilio Tridentino y derecho común esta tierra, donde la erección, çedulas de su Madg. y costumbres que se an yntroduçido, causan algunas dificultades;...” en carta del obispo Domingo de Alzola al Arzobispo Moya de Contreras, del 4 de mayo de 1584, en ManCarr I, 90.

⁷⁴ Cf. Magnus Lundberg, *Unificación y conflicto. La gestión episcopal de Alonso de Montúfar, OP*, Arzobispo de México, 1554 – 1572, Zamora 2009.

3.2. La resolución de conflictos

Cómo dijimos al principio, el concilio provincial fue convocado siguiendo fórmulas jurídicas del derecho canónico clásico y del concilio tridentino, entre otros fines, como oportunidad para resolver conflictos. A primera vista esto no haría de nuestro caso de estudio nada especial, sino fuera por los casos que a él se presentaron. El hecho de que tengamos la documentación original, reunida presumiblemente una vez terminado el concilio, o más tardar, por el ya anciano deán del Cabildo Catedralicio de México, y antiguo secretario conciliar Juan de Salcedo, nos provee del material necesario para poder analizar la forma concreta en que se actuó. La variedad de casos no depende únicamente de los actores y las situaciones, sino también de las formas en que fueron resueltos los casos. El reglamento contemplaba que era deber del secretario hacer constar todo lo que concilio:

“...trate, proveyere, y decidiere judicial, o extrajudicialmente, admitiendo decretos destos concilios, o de nuevo descidiendo en grosarlo, ordenar los decretos, acciones o ssesiones...”⁷⁵.

Los obispos procedieron de diferentes maneras. Sin duda, una de ellas fue, luego de resolver el caso particular, determinar la redacción de un decreto o la incorporación de la situación y eliminando sus particularidades. Por ejemplo, en la primera consulta, el obispo de Guadalajara indica que inició un proceso contra un clérigo acusado de concubinato con una viuda “de familia principal” y que a pedido del clérigo en cuestión, prebendado de su catedral, suspendió el proceso por el riesgo que suponía que el escándalo y la posibilidad de un crimen perpetrado por los parientes de la viuda. Aunque no tenemos una nota que indicara directamente una relación entre esta consulta y el proceso de redacción, encontramos en el libro primero el siguiente decreto:

“21. Tengan mucho aviso quando denunciaren de adulterios de casadas con clérigos, que los hagan ante notario clérigo, aviéndolo; y con mucho secreto, y de manera que no venga a noticia de sus maridos. Y hagan la denunciación de solo el adúltero, y solo en los casos declarados en el título De officio ordinarii et vicarii, y como para el castigo el derecho canónico y el Sancto Concilio (Sess. 24, c.8; Sess 25, c .24) de Trento permitten, y callando el nombre de la adúltera...”⁷⁶

Aunque en un caso se trató de una viuda y el caso tipificado trata de una mujer cuyo marido aun vive, sin embargo, en ambas situaciones se buscaba evitar el derramamiento de sangre.

De las distintas formas de resolución de conflictos, legislar fue tal vez la más común, aunque no la única que los obispos pusieron en práctica. El peso de la autoridad conciliar sirvió, por ejemplo, para que María de Fonseca consiguiera el original de la Real Cédula que el obispo de Michoacán, presente en el concilio provincial, le retenía; o para que el concilio trasladara al superior franciscano el pedido de restitución de la piedra al preso Pedro Velázquez.⁷⁷ Así el concilio provincial se convirtió en una instancia que posibilitó que una persona fuera escuchada con más fuerza y pueda mostrar más ostensiblemente la legitimidad de su reclamo.⁷⁸

⁷⁵ Cf. ManCarr I, 100.

⁷⁶ Cf. Decretos, Libro I, Título 9. Del oficio del fiscal. Cf. ManCarr III, 84-85.

⁷⁷ Véase supra: 2.2. Las peticiones y los memoriales presentados al Concilio.

⁷⁸ Cf. Thomas Duve, *Das Konzil als Autorisierungsinstanz. Die Priesterweihe von Mestizen vor dem Dritten Limenser Konzil (1582/83) und die Kommunikation über Recht in der spanischen Monarchie*, en *Rechtsgeschichte* 16 (2010) 132-150; traducción española: Thomas Duve, *El concilio como instancia de autorización: La ordenación sacerdotal de mestizos ante el Tercer Concilio Limense (1582/83) y la comunicación*

En otros casos parecería que los obispos percibieron no tener jurisdicción sobre la situación, sin embargo no rechazaron la petición y establecieron una forma de patrocinio. Por ejemplo, cuando el Ayuntamiento de México pide que se establezcan normas y prohibiciones sobre los religiosos que tienen doctrinas de indios.⁷⁹ El concilio intercedió y tomó nota de que le escribirá al Rey, lo que efectivamente hizo.⁸⁰

3.3. La construcción de la jurisdicción episcopal

Para finalizar, nos gustaría exponer en forma abreviada nuestra hipótesis de trabajo que se desprende de todo lo dicho hasta ahora. Todo concilio, y especialmente un Concilio Provincial, es un acto que manifiesta la jurisdicción episcopal. La particularidad de nuestro caso, es que el Tercer Concilio Provincial Mexicano buscó afirmar la misma autoridad de los obispos frente a los conflictos de jurisdicción intraeclesiales y con las autoridades seculares en el marco de la situación postridentina.⁸¹ No es solo, que al igual que en el resto del orbe cristiano, se buscara un modelo ideal del episcopado⁸², ya los decretos conciliares dedicaron un espacio importante a las cualidades, actitudes y actividades que el obispo mexicano debió realizar⁸³, sino, con su autoridad buscaron disciplinar, establecer límites o regular, según sea el caso, el alcance de su jurisdicción con el resto de los actores religiosos y seculares en el marco tan particular del Patronato indiano que se vivía en la América hispánica.

No es nuestro propósito escribir la historia del Tercer Concilio Provincial Mexicano, menos aún de su episcopado, pero el material con el que contamos nos muestra el proceso de elaboración legislativa que llevaron adelante los obispos. Los apuntamientos no son un registro diario ni libro de actas. Sin embargo, sumados a los memoriales, las consultas, las notas del secretario y al resto del material conciliar nos pueden acercar a la autopercepción del alcance de la jurisdicción episcopal que los obispos tenían. Podemos así, luego de una lectura atenta, teniendo en cuenta el tenor de cada documento y sin perder de vista el resultado final establecido en los decretos promulgados el 20 de octubre de 1585, cuál era el marco canónico en el cual los obispos deseaban ejercer su potestad. Además de los conflictos con otras autoridades o actores sociales, la situación social y jurídica del indio, se estableció como el campo particularmente americano en el cual la batalla por la jurisdicción se llevó a cabo.

Esta microhistoria mexicana tiene su marco conceptual dentro de la macrohistoria del postconcilio tridentino y su aplicación.⁸⁴ A partir de 1585, el postconcilio tridentino y el postconcilio mexicano confluyeron en una misma historia. El paso de los decretos mexicanos a través de las congregaciones romanas para su aprobación terminarán de conformarlo al panorama católico. Pero esa es ya otra historia. Si se aplicó o cómo se aplicó, escapa a nuestro análisis. Nuestro propósito es adentrarnos en el Derecho Canónico tal como fue concebido en 1585 por los obispos que constituyeron el Tercer Concilio Provincial Mexicano.

sobre *Derecho durante la monarquía española*, en Revista Historia del Derecho [online]. 2010, n.40 [citado 25-01-2013]. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842010000200004&lng=es&nrm=iso>. ISSN 1853-1784.

⁷⁹ Cf. ManCarr I, 162-164.

⁸⁰ Cf. ManCarr II, 118-125.

⁸¹ Véase, por ejemplo, el análisis de Paolo Prodi, *Una historia de la justicia*, Madrid 2008, Págs. 247-297.

⁸² Cf. H. Jedin, *Il tipo ideale di vescovo secondo la riforma cattolica*, Brescia, 1950.

⁸³ Juan Carlos Casas García, *La figura del Obispo diocesano como protagonista de la reforma eclesiástica en los decretos del III Concilio provincial mexicano (1585)*, en *Efemérides Mexicana* 22 (2004) 349-372.

⁸⁴ Un resumen de este gran marco histórico con amplia bibliografía en Adriano Prosperi, *El Concilio de Trento. Una introducción histórica*, Valladolid 2001, Págs. 87-100.